

**El sistema fiscal
del reino de
Mallorca en los
inicios de la crisis**

Pau Cateura
Bennàsser

Mayurqa
(2001), 27:
47-62

EL SISTEMA FISCAL DEL REINO DE MALLORCA EN LOS INICIOS DE LA CRISIS

Pau Cateura Bennàsser

RESUMEN: A partir de 1300 se organiza en el reino de Mallorca un sistema fiscal basado en la imposición indirecta. Sin embargo, el inicio de los conflictos mediterráneos determinó la implantación de la fiscalidad directa, bien mediante el sistema de tallas, bien a través de nuevos impuestos como el que gravaba las rentas agrarias. En una época posterior, especialmente a partir de la guerra con Génova, tuvo que complementarse con otros tipos de ingreso como los préstamos de particulares y la deuda pública.

ABSTRACT: From 1300 onwards, a system of indirect taxes was introduced in the Kingdom of Majorca. However, the beginning of the Mediterranean conflicts determined the introduction of a system of direct taxes, either by means of tallas (royal taxes) or by new taxes like the one levied on agricultural income. At a later date, above all after the war with Genoa, this system had to be complemented with other forms of income such as private loans and a system of public debt.

1. De la fiscalidad al servicio de planes de desarrollo a la fiscalidad de guerra

A consecuencia del tratado de Argilers, que concretaba el mandato de reversión establecido en Anagni, Jaime II de Aragón reintegró a Jaime II de Mallorca el archipiélago de las Baleares. La Corona de Mallorca, surgida en 1276, volvió a recuperar su integridad territorial. A partir de ahí, surgen dos cuestiones a resolver: el de la relación con los reyes de Aragón y el de la viabilidad económica de la dinastía. La primera cuestión tenía renglones evidentes. El rey de Mallorca había recuperado este territorio en condiciones de vasallaje -como titular de un *feudum honoratum*-, lo que implicaba una situación de independencia limitada y, en su caso, de auxilio económico a favor del señor directo. La segunda cuestión afectaba a la supervivencia política de la dinastía. Debe tenerse en cuenta que la base territorial de la Corona de Mallorca podía llegar a los 10.000 Km. cuadrados, divididos entre territorios continentales, como los condados pirenaicos del Rosellón, la Cerdaña y Conflent, y el archipiélago balear.

Por esta razón, las inciativas de Jaime II de Mallorca se encaminarán a conseguir una financiación estable. La metodología empleada para conseguir esta finalidad fue la captación de recursos de cara al exterior -vía consulados en los países del N. de Africa o el establecimiento de lezdas- y sobre todo de cara al interior, mediante el establecimiento de una fiscalidad de orden municipal. Dado que en los condados pirenaicos la iniciativa real estaba limitada por un ordenamiento jurídico y una determinada tradición de gobierno, la captación de recursos se focalizó en el archipiélago balear, territorio nuevo y sin tradiciones jurídicas que limitasen la acción real.

Dos años después de la recuperación del reino de Mallorca, Jaime II comienza el despliegue de medidas. En cuanto al patrimonio real las decisiones que se toman persiguen una racionalización de su administración y un incremento de los ingresos.

Más significativa es la relación de la monarquía con el municipio. Jaime II se acoge a un supuesto de rebeldía -el comportamiento poco leal de los isleños cuando Alfonso III de Aragón ocupó el archipiélago en 1285- para imponer a los habitantes de Mallorca un indemnización. Previamente, el monarca había dictado una ordenanza municipal que convertía a los jurados - los máximos magistrados municipales- en una especie de funcionarios reales. A partir de ahí, el rey inspira la fiscalidad del reino.

Debemos retener estos acontecimientos porque constituyen una auténtica encrucijada en la historia fiscal de las islas y un hecho diferencial, por lo primerizo, con respecto a las sociedades del entorno: a partir de 1300 se desarrolla una fiscalidad permanente en las islas. Sus causas son por una parte el desarrollo económico de Mallorca, especialmente en el área de los intercambios mercantiles, que lo posibilitan, la modestia de los recursos a disposición de la monarquía - si los comparamos con otras vecinas- y el estatuto dual de acceso a los recursos del reino (los reyes de Aragón como señores directos y los reyes de Mallorca como vasallos). Esto último quiere decir que los monarcas de Aragón, como señores del reino, realizan periódicamente peticiones de ayuda económica para las empresas de la monarquía. En 1321 para la conquista de Cerdeña, en 1329 para la guerra con Génova y años después para la guerra contra los benimerines.

La introducción del impuesto tiende a estructurar la posición institucional respectiva de la monarquía y del municipio de Mallorca. Se trata de los conceptos del quién, el qué y el cómo. Si dejamos aparte la época de Jaume II (1298-1311), resulta evidente que la potestad de imponer tributos y autorizar las prórrogas corresponde al rey, no al municipio, mientras que las cuestiones de procedimiento recaudatorio y de gestión se adjudican a este último. Este esquema fue establecido de forma clara por el rey Sancho de Mallorca, en la jura de privilegios realizada en 1311, y por sus sucesores. El principio jurídico sobre el que se sostenía dicha estructura fue precisado por el mismo rey, en 1316, cuando estableció que el municipio no tenía jurisdicción.

Como dije anteriormente, el inicio de la fiscalidad permanente tiene su origen en 1300, coincidiendo con la restauración de Jaime II. Este monarca plantea la primera pulsión fiscal sobre el municipio como una indemnización o multa. Este carácter condiciona el tipo tributario escogido: la sisa, es decir, un impuesto indirecto. Es posible que una talla hubiera permitido capitalizaciones más rápidas, pero la sisa tenía virtualidades más que evidentes. Servía de recordatorio permanente a los isleños de su actitud en los mencionados hechos de 1285. Además, al ser una tasa a pagar por los vendedores incidía también sobre los colectivos, como los procedentes de países de la Corona de Aragón, principales y tradicionales exportadores de mercancías a las islas. Por otra parte, ofrecía al monarca una financiación estable para sus proyectos. De ahí que el diseño cronológico de la sisa sea por nueve años.

La sisa de 1300-1309 no fue un impuesto municipal sino real. En un documento de enero de 1300, Jaime II afirmaba que, con el consentimiento del municipio (él mismo había designado a los jurados), había decidido imponer una sisa. El rey establecía la obligatoriedad de los colectores o arrendatarios de la misma de abonar una tercera parte de su producto anual al municipio para destinarla a finalidades señaladas por el rey. Esta tercera parte del producto de la sisa no sería entregada por dichos colectores directamente al municipio sino al tesorero real o un delegado suyo, quien haría la distribución indicada. Finalmente, ordenaba que los responsables de la inversión de la mencionada tercera parte

del producto de la sisa en programas de infraestructura señalados por la Corona debían rendir cuentas ante el rey o un delegado del mismo y ante los jurados de Mallorca.¹

Lamentablemente los aspectos técnicos de la mencionada sisa -productos afectados, tarifas- nos son desconocidos. Sólo alguna reclamación de época posterior nos informa de la imposición de tasas sobre la importación de ganado lanar por valor de 10 dineros por animal vivo. El importe de lo que se esperaba recaudar puede ser establecido en 150.000 sueldos anuales. De ellos, 100.000 pasarían a ingresarse en las arcas reales, y los 50.000 restantes quedaban a disposición del municipio en las condiciones mencionadas y siguiendo también el mismo criterio distributivo. Esto quiere decir que la capital de Mallorca se beneficiaría de dos tercios de los 50.000 sueldos y el tercio restante quedaría a merced de los habitantes del interior de la isla, invirtiéndose forzosamente en programas de mejora de la infraestructura. Menorca e Ibiza pasan a contribuir, con cifras mucho más modestas, en programas propios de desarrollo.

Uno de los mandatos establecidos, al imponerse la sisa de 1300, era que su período de vigencia fuera improrrogable. Tal límite era comprensible, si consideramos el origen indemnizatorio del impuesto y su desmesurada duración, si lo comparamos con las derramas de impuestos en sociedades vecinas. Por ello se acudió a la derrama de una talla o impuesto directo. Lo significativo del mismo es que el rey confiere al municipio la gestión del impuesto -desde su derrama a su recaudación-, aunque estableciendo programas de inversión obligatorios, como el rescate del *carnatge*, tasa todavía vigente en el antiguo señorío de Nuño Sans, y cuyo importe ingresaría el patrimonio real como propietario, desde 1242, del mismo. Los cuadernos de valoración de bienes y los coeficientes aplicados no se han conservado, pero el objetivo de la recaudación, prefijado por el rey, se situó en el límite de los 120.000 sueldos, cifra cercana a la recaudación anual de la sisa mencionada.²

Al año siguiente, en 1310, se repite el mismo esquema conceptual. Jaime II autoriza la derrama de ayudas, por un año prorrogable, si éste era el criterio de los jurados, aunque cada prórroga anual deberá contar con la previa licencia real. La gestión de estos impuestos indirectos pasa a ser responsabilidad del municipio y su inversión queda establecida en programas de infraestructura y vigilancia.³ La consignación de todos los productos afectados y su tasa correspondiente nos ilustra del estrecho margen de maniobra del municipio, simple ejecutor de lo ordenado por el rey.

En 1311 fallecía Jaime II de Mallorca, sucediéndole su hijo Sancho. Una de las primeras reivindicaciones de los jurados fue la del restablecimiento de la carta municipal de 1249 en su integridad. Para los jurados su propuesta estaba plenamente justificada por cuanto las condiciones extraordinarias que habían hecho posible el control del municipio eran ya cosa del pasado, porque su colaboración durante el decenio anterior en los planes

¹ ARM, Pergaminos, Jaime II, nº 9. El rey establece claramente el origen y carácter de este impuesto indirecto al indicar textualmente *illam cisiám quam constituimus et posuimus, de voluntate et assensu vestro, in dicta civitate et insula*.

² En el documento, de uno de junio de 1309, Jaime II establecía claramente *damus et concedimus juratis et probis hominibus Maioricarum facultatem, licenciam et auctoritatem quod in civitate et regno Maioricarum constituent et per suos ministros levent licite quandam contributionem seu collectam, vocatam vulgariter subsidium vicinale*. El rey, además, establecía el límite de recaudación, 6.000 libras, y de vigencia, un año.

³ En el documento, de uno de febrero de 1310, de concesión de las ayudas, se relacionan todos los productos sujetos a impuesto y su tarifa correspondiente (ARM, Pergaminos, Jaime II, nº 20).

de la monarquía demostraba con hechos plausibles su ejecutoria y porque la carta fundacional del municipio implicaba, sencillamente, una normalización institucional.⁴

Evidentemente la posición de Sancho era diferente a la de su padre. No había recuperado el reino, sino que lo poseía por sucesión pacífica. En un primer momento, con motivo del juramento de los privilegios del reino, Sancho se precipitó a seguir imponiendo el lugarteniente real en las elecciones de los jurados y reiterando la preceptiva licencia real en la imposición de tributos.⁵ Pero la presión efectuada por los círculos políticos de la capital de Mallorca provocaron la claudicación del monarca. En diciembre de 1312 aceptaba implícitamente la restauración de la carta municipal de 1249, aunque impuso una fórmula transitoria de que en las inmediatas elecciones de jurados, a celebrar a finales de dicho mes, las presidiría por última vez el lugarteniente real. En la misma fecha, el rey accedió a una prórroga de las ayudas vigentes, las impuestas por su progenitor en 1310, por un año más.

En febrero de 1314 finalizaba la última prórroga de las ayudas establecidas por Jaime II. Los jurados y consejeros, que regían en estas fechas, habían sido renovados en el diciembre anterior, por primera vez, por el sistema reglamentado en la carta municipal de 1249. En este contexto los jurados y el *Consell* ofrecieron al monarca un servicio por importe de 200.000 sueldos. Sus estipulaciones rubrican el nuevo estatuto de relaciones entre el municipio, antes instrumento de la Corona, y la monarquía. El aludido servicio era ofrecido por los jurados en nombre de la Universidad de Mallorca. La cantidad indicada sería entregada en el plazo de cuatro años, a razón de 50.000 sueldos por año. Como es lógico, en la carta se omite cualquier referencia al tipo de impuesto asignado al pago de dicho servicio -se entendía que dicha competencia correspondía ahora al municipio-.⁶

La actitud del rey no fue precisamente la de facilitar esta nueva etapa del municipio. Diseñó una política de debilitamiento de esta institución, atacándolo por dos flancos. En primer lugar al sustraerle a los judíos como contribuyentes. Para ello utilizó una acusación, contra esta comunidad, de convertir a cristianos. A partir de ahí, en 1315, confiscó sus bienes, aunque en una negociación posterior decidió imponerles una multa por valor de 1.900.000 sueldos. La segunda actuación, realizada el mismo año, fue la creación de un organismo rival, el Sindicato foráneo, con facultades reglamentarias de control de las decisiones de los jurados.

En 1318 finalizaba el último plazo del pago del servicio concedido al monarca en 1314. La documentación fiscal de este período hasta 1320 no se ha conservado. Por noticias indirectas sabemos que tuvo continuidad el sistema de ayudas,⁷ aunque desconocemos en

⁴ La carta municipal de 1249 establecía un municipio autónomo, en el que los jurados se renovaban anualmente por el sistema de cooptación. En el acto de renovación, celebrado la vigilia de Navidad, participa el baile de la ciudad, *presente et consentiente*.

⁵ En la jura de privilegios, Sancho estableció claramente *retinemus etiam declaramus et statuimus quod predictis juratis et vestris successores et dicta Universitas nunquam possitis indicere, facere seu imponere aliquam questiam seu collectam absque nostro et nostrorum successorum licencia speciali, scilicet, habita ipsa licentia vos et successores vestri possitis eligere modum per quem melius et cum minori incomodo contribuentium levare debeat*. Sobre la elección de los jurados el rey señalaba taxativamente *in electione vero iuratorum intersit locumtenens noster, prout baiulus consueverat interesse*(ARM, Códices, nº 2, Sant Pere, fols. XVIII r.- XVIII v.).

⁶ En el documento el rey Sancho reconocía a los *juratis Maioricarum et nomine totius universitatis Maioricarum* la entrega de dicha servicio *ex mera liberalitate vestra et benigno affectu* (ARM, Pergaminos, Sanco nº 3).

⁷ En julio de 1320, el rey Sancho concedía a los jurados y prohombres de Ibiza que pudieran derramar ayudas, no se indica con qué motivo, *sub illa forma per omnia qua nunc levatur in Maioricis* (ARM, LR 6 fol. 44 r).

función de qué fueron derramados estos impuestos indirectos y si el municipio siguió conservando el grado de autonomía, en el control de la fiscalidad, alcanzado en 1314.

Sin embargo en 1321 salta la sorpresa con un documento, expedido por el Sancho, en el que autoriza una derrama de impuestos por valor de 500.000 sueldos. El articulado, el contenido y la disposición diplomática tienen suficientes elementos de interés para detenernos en su examen.⁸ El motivo de la derrama, alegado por el rey, era un préstamo realizado por él mismo al municipio de Mallorca. Por consiguiente, el rey procede a autorizar la derrama de impuestos por dicha cantidad. No podemos entrar a valorar las causas de dicho préstamo, posiblemente relacionado con la empresa de Cerdeña, pero sí destacar que el monarca no se limita a autorizar la derrama de impuestos y su período de vigencia sino que entra en el detalle de las modalidades tributarias y tarifas. En efecto, establece la malla de ayudas, incorporando incluso un impuesto sobre la renta, que serían recaudadas por el municipio. Por ello, cabe concluir que en 1321 se restablece la situación que caracterizó la talla de 1309 y las ayudas de 1310-1314 cuando al municipio se le confió sólo un función gestora de los tributos.⁹

La vigencia de las mencionadas ayudas fue establecida en seis años. Pero la muerte del rei Sancho en 1324 provocó una grave desestabilización de la Corona de Mallorca. Jaime II de Aragón impugnó el testamento de Sancho, que confiaba la corona a su sobrino Jaime, y además quedaba pendiente el tema de la ayuda económica del reino de Mallorca, a título de préstamo, para la empresa de Cerdeña. La transitoria debilidad de la dirección política del reino de Mallorca fue aprovechada por los grupos dirigentes de la isla para establecer una especie de régimen pactista, según el cual la mitad de los cargos de la Casa real debían conferirse a mallorquines, todos los cargos reales ejercientes en las islas debían ser naturales de las mismas y designados por los jurados. Sólo con estas condiciones los jurados y el *Consell General de Mallorca* autorizaron la condonación del préstamo mencionado.

Por consiguiente, entre 1324 y 1328 será el municipio quien decida la política fiscal, asumiendo todas las competencias sobre el tema. Pero tanto la grave situación financiera del municipio como el desacuerdo del Sindicato foráneo con política fiscal inspirada por los jurados provocan un restablecimiento de la situación *ante quem*. En diciembre de 1328 el infante Felipe, tutor de Jaime III de Mallorca, autorizaba al municipio la derrama de ayudas por cuatro años. El documento detalla, una por una, las ayudas y sus tarifas correspondientes. En suma, la monarquía reasume el papel de fijar todos los aspectos de la tributación -tipos de impuesto y tasas, duración, contribuyentes dejando al municipio la gestión de los mismos.¹⁰

⁸ ARM, Pergaminos, Sancho nº 12. El documento solamente viene autorizado por el notario real Jaume Escuder, sin más firmas ni testigos.

⁹ Sancho rubricó la posición del municipio al establecer claramente, mediante las fórmulas de *indicimus, statuimus et ordinamus... levetur collecta seu contributio infrascripta... quam levent dicti iurati Maioricarum et colligant per se vel suos ministros.*

¹⁰ ARM, Pergaminos, infante Felipe, nº 6. Dicho infante establece la fórmula de *indicimus, statuimus et ordinamus* y rubrica las prerrogativas reales en la derrama de las ayudas señalando que las diferentes ayudas y tasas, propuestas por los jurados, *in nostro consilio examinari fecimus et videri.*

2. El consumo como base fiscal

En su desarrollo inicial las ayudas identifican los tres productos básicos del consumo humano - el grupo de la harina, pan y bizcocho, el vino y la carne- y las tres situaciones con respecto al impuesto -el autoconsumo, la venta y la reventa-. A partir de ahí, una serie de normas complementarias establecerán tanto la base social - con la exención de caballeros y clérigos- como geográfica - el ámbito inicial es cada isla- del pago de los impuestos.

Es cierto que la carne, el vino y los productos panificables y derivados se mantienen, dentro del régimen de ayudas, como elementos estratégicos. Pero muy pronto muestran su techo recaudatorio. Por esta razón el municipio ensayará otras fórmulas en torno a los mismos productos indicados, y sobre otras actividades productivas. Respecto a la primera cuestión surgirá la imposición de una tasa fija y anual sobre el consumo de pan. La tarifa tendrá unos baremos móviles en función del tipo de cereal consumido, de la edad de los consumidores y del lugar donde residan (ciudad o interior de la isla). Este tipo de imposición surge en 1314, en las ayudas derramadas en 1321 se precisa la tasa en función de la residencia, y en 1328 se revisa, aplicándose solamente a los habitantes del interior de la isla. En torno a la ayuda del vino, las tarifas distinguirán progresivamente entre las compras para consumo propio, la venta al por mayor, la venta al por menor, el consumo de mosto y la venta de las cosechas de uva para destinarla a la vinificación.

De forma complementaria las ayudas se extienden a otras actividades económicas. En 1321 hay ya una referencia a los comerciantes en paños, en las ayudas de 1328 se pormenorizan las tasas en función del consumo propio, reventa o si la compra ha sido realizada a personas privilegiadas o no. En 1331, se gravan también los tejidos elaborados en el interior de la isla, distinguiéndose entre los destinados al mercado interior y a la exportación.

Las repetidas menciones a las ayudas de 1321 y 1328 se justifican en función de la coyuntura financiera del municipio. Según peritaciones realizadas en el primer año indicado el municipio necesitaba recaudar 500.000 sueldos, y en el segundo año mencionado la administración ciudadana tenía ya deudas reconocidas con terceros por valor de 1.000.000 de sueldos. No viene al caso hablar de las causas concretas de tan descomunal deuda, pero sí mencionar las soluciones aportadas por el municipio.

En 1321, por ejemplo, aparecen fórmulas fiscales novedosas. Se trata del establecimiento de gravámenes sobre los beneficios empresariales y sobre las rentas. El tipo de impuesto, en el caso de los comerciantes, varía en función de que los beneficios obtenidos procedan de simples comandas o de sociedades, en una banda que oscila entre un 5 y un 40 % de gravamen.¹¹ También las rentas obtenidas en la explotación agraria, tanto por la explotación directa, como la renta agraria o el arrendamiento tanto rústico como de viviendas quedan sometidas a la fiscalidad municipal. Pero en este caso, las tarifas son mucho más modestas, situándose entre un 0,4 % -por la explotación directa-, hasta un 2,5 % -por la obtención de rentas y arrendamientos-.¹²

¹¹ Las ordenanzas de 1321 establecían textualmente que *quilibet mercator et draperius et quecumque alia persona que mercet vel faciat mercari, de toto capitali quod habebit, sit suum proprium vel comande aut societatis...faciat summam de toto suo dicto capitali et illi capitali adingatur uno solido pro libra de lucro in anno et sive lucretur sive non de ipso lucro sit adiuncto et computato octo denarios pro libra.*

¹² Las mismas ordenanzas estipulaban *quelibet persona, habens et recipiens census vel agraria aut alia iura..., deductis censibus quos faciat pro illis, solvat pro singulis libris denariorum, sex denarios.* Respecto a los

Dichas formulaciones parecen desarrollarse más tardíamente en Cataluña, tal como documenta Jordi Morelló,¹³ pero su naturaleza parece bastante similar. En efecto, en el diseño de impuestos posteriores a 1315, es decir a la Sentencia del rey Sancho, los impuestos y tarifas de Mallorca se ajustan a la proporcionalidad establecida en dicha sentencia, dos tercios de la carga fiscal sobre las espaldas de la ciudad y el tercio restante sobre el campesinado de la parte foránea de la isla.

Este impuesto sobre la renta, que aparece con carácter experimental en 1321, desaparece en las nuevas ayudas de 1328. En su lugar se opta por hacer tributar las transacciones comerciales y, en sustitución de las rentas de origen agrario, las operaciones de ventas de fincas, censos y arrendamientos, ventas de cosechas y de servidumbres de bosques y pastos. Además se incorpora, en esta fecha, una amplia panoplia de gravámenes sobre la reventa de hortalizas, legumbres, frutos secos, aceite, miel, manteca, animales de labranza y cabalgaduras, cueros y pieles, pescado fresco y salado. También las ventas de esclavos, para el mercado interior, tributan al tipo del 0,8 %, el comprador, y el 1,6 %, el vendedor. Estas tarifas constituyen el umbral ordinario establecido en dichas ayudas.

Es difícil encontrar, en fechas tan tempranas, un desarrollo tan acusado de la fiscalidad indirecta. El trigo por ejemplo es sometido, como ya he indicado, a un intenso proceso de fiscalización. Se grava su molturación, su consumo según edad y tipo de cereal, su reventa, según se trate de harina, pan o bizcocho, al mercado interior o exterior, para consumo propio o no. No quedan, para la administración, flancos sin cubrir. Por consiguiente, aquel año se alcanza un techo de posibilidades recaudatorias sólo limitado por presiones sociales, las que aconsejan eliminar el mencionado impuesto sobre la renta, y por la coyuntura económica.

En lo sucesivo, un incremento de las necesidades tenderá a recorrer caminos ya conocidos -como una revisión al alza de las tarifas aplicadas a las ayudas vigentes- o buscará expedientes como la captación del crédito de particulares e incluso el municipio se involucrará en operaciones de corso. Sólo en última instancia se acudiría al impuesto directo. En una sociedad plenamente inmersa en la fiscalidad indirecta, resultaba complicado argumentar la necesidad de solaparla con un impuesto extraordinario directo. Las sospechas sobre mala administración flotaban en el ambiente. El préstamo de particulares -a menudo préstamos forzosos- al incidir sobre un reducido grupo de personas acaudaladas, era mejor recibida por la opinión pública, aunque jurídicamente los préstamos de particulares en metálico tenían riesgos para la administración. Estaban en primer lugar los problemas de cobertura o de garantía y de amortización e interés. Las demoras podían conducir al municipio ante los tribunales de justicia. Por otra parte, la remuneración de los préstamos a precio de mercado ponía límites evidentes a este tipo de endeudamiento.

El techo alcanzado por la fiscalidad municipal, en cuanto a las modalidades tributarias y tipo de gravámenes, pone en marcha alternativas como el alcance social del impuesto y su incidencia territorial. La primera cuestión incita una auténtica guerra entre la administración municipal, la administración real y los colectivos presuntamente

que tenían o percibían alquileres sobre viviendas, fincas u otros bienes *deductis censibus, quos facit inde et sumptibus reparationum... solvat pro qualibet libra denariorum quolibet anno sex denarios*. Finalmente, sobre el producto de la cosechas *solvat de ipsis omnibus expletis et fructibus, ubicumque eos habuerit in insula Maioricarum, de quantitate ad quam ascendent secundum forum, ad quod extimabuntur, prout est ordinatum, deductis censibus et agrariis... pro singulis libris denariorum unum denarium*.

¹³ J. MORELLO BAGET: *La perception de l'impôt sur le revenu en Catalogne: "redelmes", "onzens" et similaires*, p. 115 de este mismo libro.

privilegiados. En la sisa real de 1300, Jaime II había puesto fuera del alcance de la fiscalidad a los caballeros y clérigos. Tampoco la comunidad judía fue involucrada, debido a su traslado forzoso, dentro de la capital de Mallorca, a un nuevo barrio.

Este esquema inicial fue modificado en los nuevos envites fiscales. Los judíos fueron obligados a contribuir en la talla de 1309 y en las ayudas establecidas al año siguiente. Pero ya no volvieron a contribuir a favor del municipio hasta pasados veinte años. La monarquía diseñó estrategias, que van desde la confiscación de bienes hasta el préstamo forzoso, para sustraer a los judíos de la tributación municipal.

Caballeros y clérigos continuaron con sus exenciones fiscales, salvo algunos capítulos fijos y preestablecidos como los de defensa del territorio. Pero ciertos movimientos del municipio atacaron algunos de sus flancos. Estaban en primer lugar los señoríos territoriales, bajo titularidad eclesiástica o laica. Los habitantes de las villas de estos señoríos fueron incorporados a la fiscalidad municipal, apareciendo sistemáticamente en las listas de arrendamientos de ayudas. Un ataque más directo fue la distinción, establecida por los jurisperitos, entre feudos antiguos y nuevas incorporaciones de tierras, normalmente por compra. Como la mayor parte de los bienes adquiridos por los caballeros eran a costa del realengo quedaba crudamente planteada la cuestión de si los bienes seguían la condición del titular o no. Todos estos problemas se suscitan y se agravan conforme se recrudece la fiscalidad. Por otra parte, esta última hace aflorar aspiraciones de inmunidad fiscal como la de los llamados privilegiados. Se trata de gentes, de origen no noble, pero que han prestado servicios relevantes en la administración real.

Si nos situamos al filo de 1335, casi todas las presiones realizadas por los sectores indicados han triunfado. Los caballeros consiguen de la monarquía que extienda la inmunidad fiscal a los bienes o rentas adquiridos en el realengo. Los privilegiados, aunque a título nominal todavía, alcanzan el mismo objetivo. Los judíos, después de las pulsiones indicadas, son recuperados por la fiscalidad municipal, pero era tan grande su grado de postración y de descapitalización, que en 1332 apenas aportan un 0,3 % de los ingresos del municipio. La derrota del municipio en su estrategia de expansión social del impuesto era evidente.

Otro aspecto al que atienden los responsables de la administración municipal es el de la extensión territorial de los impuestos. El proyecto de incorporar las demás islas del archipiélago a la fiscalidad municipal imponía su lógica desde el momento que se producen hechos que afectan a todo el reino. Este fue el caso, en 1316, de la organización de una flota para defensa de las islas y de sucesos posteriores que tenían un alcance interinsular. Pero la extensión de la tributación en Menorca e Ibiza planteaba problemas de diverso orden. Menorca estaba todavía en pleno proceso de colonización e Ibiza planteaba problemas jurisdiccionales, al pertenecer en su mayor parte a la Sede de Tarragona. Por otra parte, el hecho de que la capital de Mallorca promoviera y centralizara la organización de la fiscalidad, condicionaba el tipo de derrama, es decir, la estrategia fiscal.

La imposición directa hubiera sido impopular o claramente rechazada por las islas menores. Se hubiera suscitado una cascada de reclamaciones por agravios comparativos. De ahí, que el municipio de Mallorca se reafirme en su estrategia de la fiscalidad indirecta como factor de integración de las islas menores. En 1333, la contribución conjunta de Menorca e Ibiza a las arcas municipales sólo representó un 1,1 % de los ingresos. Pero, evidentemente, para el municipio de Mallorca, su contribución no era tanto una cuestión de cifras, que se presumían modestas, como de principios.

3. Los inicios del cambio de coyuntura

En 1329 Jaime III rendía homenaje a Alfonso el Benigno. Con ello se revalidaba el precepto de infeudación establecido en 1279. El contexto era una nueva revuelta en Sàsser promovida por Génova. Amplios sectores de la opinión barcelona eran partidarios de una guerra abierta contra la república ligur. Es posible que el rey de Aragón tanteara a Jaime III sobre la colaboración mallorquina en caso de conflicto.

Para el rey de Mallorca, como portavoz de los intereses mercantiles isleños, una guerra con Génova era todo menos algo deseable. Los motivos eran múltiples. Las Baleares, por su posición geográfica, quedarían en la primera línea de fuego. Sería pulverizada la tradicional inserción de los ligures en el mercado balear y de los agentes isleños en los mercados atlánticos. Finalmente, debería abrirse una ronda de conversaciones, que se presumía conflictiva, entre los portavoces de los diferentes territorios de la Corona en cuanto al sostenimiento de la guerra y la política fiscal.

Pero para el núcleo duro decidido por la opción de guerra, los intereses mencionados de la Corona de Mallorca, o mejor, de los territorios insulares era algo secundario. En agosto de 1330 se firmó un convenio de colaboración conjunta Corona de Aragón- Corona de Mallorca sobre la construcción de una armada de 24 unidades de guerra, a pagar mitad por mitad por las mencionadas partes. Esto significaba que la Corona de Mallorca debía hacerse cargo de su cuota de 10 galeras, 2 naves y 3 barcas.

En una sesión posterior representantes de Mallorca y del Rosellón debatieron en presencia real el tema de cuantas naves serían construidas a cuenta del archipiélago y cuántas a cargo de los territorios continentales y qué impuestos serían asignados a su financiación. Después de largos debates, la escuadra quedó dividida en una sección de 6 galeras y 2 naves, a cuenta del reino de Mallorca, y 4 galeras y 2 barcas, que correspondieron a los condados pirenaicos.

Jaime III puso sobre la mesa dos opciones para financiar la escuadra: la imposición de una ayuda "secreta" y la derrama de ayudas. El municipio de Mallorca descartó la primera opción y propuso una nueva tabla de ayudas sobre la venta de cosechas y la compraventa, establecimiento y concambio de fincas agrarias y censos y sobre las compraventas de tipo mercantil, todo ello respetando la proporcionalidad establecida en la Sentencia del rey Sancho de 1315 (2 dineros por libra de gravamen-tipo sobre las imposiciones de tipo agrario y 4 dineros por libra por las compraventas de tipo mercantil).

En 1331, ante la insuficiencia de los ingresos y la crisis de producción agraria, los jurados de Mallorca propusieron al rey doblar primero las ayudas sobre los impuestos de tipo mercantil y después, al finalizar el verano, una revisión al alza de los impuestos agrarios. El rey autorizó su incremento, pero exigiendo a cambio la construcción de más embarcaciones. Los jurados se negaron a entrar en este tema, alegando las dificultades económicas del municipio, y proponiendo al rey que hiciera suya una clara opción por la paz¹⁴.

El balance de 1331 fue que no hubo nueva construcción de buques de guerra pero que las ayudas fueron dobladas, que los vendedores de cosechas fueron obligados a tributar, incluyendo las rentas reales y episcopales¹⁵.

¹⁴ Los jurados escribieron a Jaime III que *si en les Corts presents, davant vostra excellència tractat o parlat serà de pau faedora... que plàcia de exhaurir-la, com entenem, senyor, que seria profit e bé del nostre regne* (ADM, MSL/374, fol. 13 v.).

¹⁵ Hasta entonces la tributación sobre las ventas de cosechas gravitaba exclusivamente sobre el comprador, con el objeto de salvaguardar los intereses de los grandes terratenientes.

Ante la presión de la monarquía, en 1332 los jurados de Mallorca organizaron una flotilla de dos galeras y dos cocas que entregaron bajo ciertas condiciones de explotación a una sociedad de corsarios. Su misión era interceptar buques genoveses en la ruta de Cerdeña y las Baleares. Al año siguiente, se firmó un convenio entre Corona de Aragón-Corona de Mallorca para incrementar los efectivos de la flota. Ante las reticencias de los representantes insulares, Jaime III sólo pudo ofrecer 6 galeras, en tanto la Corona de Aragón pudo garantizar la construcción de 10 galeras.

Las reticencias de los representantes insulares radicaban en su decisión intensificar los contactos diplomáticos con Génova en lugar de proseguir la carrera de armamentos y en la continuidad de la crisis agraria. Debe tenerse en cuenta que por esta razón un tercio del presupuesto de gastos tuvo que ser dedicado en 1333 a la importación de granos.

Las cuentas municipales del mencionado año nos informan que la trama impositiva se basaba en ayudas sobre la carne, trigo, cebada y bizcocho, vino y tejidos. En el interior de la isla se recaudaba la molienda de cereales. En Menorca e Ibiza, en simetría con la isla mayor, se recaudaban las mismas ayudas.

Las islas menores debieron incorporarse por primera vez al sistema fiscal de Mallorca en 1314, con motivo de la concesión de un subsidio a la Corona. A partir de entonces los Jurados y *Consell General* de Mallorca, una vez aprobadas por el rey sus propuestas de prórroga de las ayudas, incremento de la tasa sobre las mismas o incorporación de nuevos tipos, elaboraban un reglamento con la relación de todas las ayudas y tarifas y las condiciones de arrendamiento. Este documento era remitido a los jurados de Menorca e Ibiza para su aplicación inmediata. Un agente de los jurados de Mallorca se desplazaba periódicamente a las mencionadas islas para recaudar las cantidades ingresadas.

Las ayudas mencionadas más arriba nos informan que la fiscalidad extraordinaria, definida en 1330 para la construcción de una armada, había terminado y que el municipio había vuelto a una fiscalidad “normal”, basada en los productos tradicionalmente gravados y en los supuestos (compraventas) acostumbrados.

La persistencia de la crisis agraria determinó, a fines de 1333, que los Jurados de Mallorca solicitaran del rey la prórroga por dos años de las ayudas vigentes. A continuación, por documentos posteriores sabemos que el municipio de Mallorca, para ahorrarse gastos de gestión, decidió arrendar a una sociedad todas las ayudas que debía recibir en el mencionado período.

En 1333 la guerra contra Génova toma un rumbo bien diferente. La flota de guerra pasa a asumir el papel de protección de las importaciones de grano de Sicilia durante todo el verano y otoño. Por otra parte las grandes ilusiones que había suscitado en Mallorca la perspectiva de una tregua con la república ligur - los jurados de Mallorca gastaron grandes cantidades en la embajada que pensaban enviar- quedaron rotas al no presentarse a la mesa de negociaciones los representantes genoveses.

La tregua sólo se llegó a firmar en 1335 y la paz, al año siguiente. En este contexto de paz, todavía no consolidada, es cuando los jurados de Mallorca proponen al rey la creación de una pequeña flota de guerra, integrada por seis galeras, para actuar en conserva de la flota comercial e incluso admitir carga. Cuatro de las galeras serían financiadas por el reino de Mallorca y las dos restantes por los condados pirenaicos¹⁶. Este tipo de propuestas

¹⁶ ARM, L.R. 8, fol. 136r.

había sido reiteradamente declinado por el reino de Mallorca en los años anteriores, pero ahora la situación había cambiado. Volvía la posibilidad de hacer negocios y de rentabilizar la inversión en las galeras de guerra.

La paz firmada con Génova, no exenta sin embargo de incidentes, no supuso la paz del Mediterráneo Occidental. En 1336 surgía un nuevo frente de conflicto suscitado por el rey de Marruecos. El problema para el reino de Mallorca era la inserción de los mercaderes isleños en el área magrebí. Para Jaime III de Mallorca las bases del conflicto eran claras: escoger entre los intereses económicos de una parte de sus ciudadanos, los habitantes de las islas, y las obligaciones vasalláticas respecto a los reyes de Aragón. La primera cuestión obligaba a la neutralidad, la segunda a una colaboración armada contra el rey de Marruecos.

Pero la opción de neutralidad no aseguraba la tranquilidad de las islas. En 1337, el rey de Marruecos empleó tácticas intimidatorias con la remisión de una flota de reconocimiento. Al año siguiente, amenazó con una flota de 100 galeras para evitar que el rey de Mallorca se uniera al rey de Aragón en su lucha contra los benimerines.

Dentro de este contexto, la necesidad de rearmarse frente a una posible invasión, se sitúa la decisión tomada por el *Consell General* de Mallorca de crear un registro de la propiedad, un *manifest* o *estim* en el mismo año indicado. En noviembre se puso en marcha el proceso. Los jurados en carta a todas las autoridades locales del interior de la isla les informaban de la formación de un *manifest* y del nombramiento de comisiones evaluadoras que, en conjunto, sumaban 93 personas. Su trabajo debía estar concluido en el plazo de 6 meses y los libros de registro debían ser depositados en la juradería de la Ciudad de Mallorca¹⁷.

El trabajo de las comisiones se prolongó más de lo previsto, surgieron conflictos por la negativa de los privilegiados a declarar, de forma que algunas comisiones todavía no había terminado su trabajo en el segundo semestre de 1339. El proceso siguiente al de la estimación de bienes fue el de la tasación, pero ni uno ni otro documento se han conservado. Sólo noticias esporádicas de 1340 sobre la morosidad con que actuaban los colectores del mencionado *manifest*.

La falta de densidad y continuidad de las fuentes fiscales de la época nos impide conocer la situación financiera de la Universidad de Mallorca y explicarnos el por qué del préstamo forzoso establecido en 1340 para *paga dels deutes e dels càrrechs*. Por otra parte, a partir de 1340 se produce una nueva crisis agraria y un conflicto institucional con la Corona por un doble motivo: la remisión de monederos a Perpiñán bajo multa al municipio de 100.000 libras y la imposición de tributos por el rey, sin la intervención ni consentimiento del municipio.

A finales de 1341 Pedro IV de Aragón inició oficialmente un proceso judicial contra Jaime III. A partir de entonces se entra en una fiscalidad extraordinaria, de guerra. Los preparativos defensivos del archipiélago fueron financiados a través de un subsidio de 600.000 sueldos y un préstamo colegiado de mercaderes isleños por valor de 112.000 sueldos. Durante este período se menciona una *impositionem* y una *aiutam secretam*¹⁸.

¹⁷ ARM, A.H., L.C. 1, fol. 329 v.

¹⁸ P. CATEURA BENASSER: *Política y finanzas del reino de Mallorca bajo Pedro IV de Aragón*, Palma de Mallorca, Institut d'estudis Baleàrics, 1982, pp. 34-36. G. ENSENYAT: *La reintegració de la Corona de Mallorca a la Corona d'Aragó (1343-1349)*, Mallorca, Editorial Moll, 1997, Vol. II (Apèndix documental) doc. 11, pp 16-17.

Esta fiscalidad de guerra fue abolida por Pedro IV de Aragón nada más tomar posesión del reino de Mallorca, a finales de mayo de 1343. Desde entonces y hasta mediados del año siguiente el rey se abstuvo de presionar fiscalmente al municipio. Sus necesidades financieras, en torno a la campaña del Rosellón, fueron cubiertas con préstamos de particulares y ventas de rentas del patrimonio real.

Resuelto el problema del Rosellón, comienza la contribución fiscal del reino de Mallorca. En julio de 1344 se menciona ya un subsidio concedido al monarca en el que debía contribuir también el estamento militar. A finales de este mismo año, coincidiendo con las elecciones de los nuevos jurados, el rey ordena al gobernador que imponga los nombres de los nuevos jurados, según la lista que le remite. El control del municipio de Mallorca facilita la concesión inmediata de un don de 400.000 sueldos a favor de la Corona.

Al año siguiente se acuerda la construcción de dos galeras para defender las islas frente a los ataques corsarios de genoveses y marroquíes. Su financiación correría a cargo de una imposición sobre la mercadería y sobre las ayudas comunes. Al año siguiente, ante la creciente presión del rey de Marruecos, continuó la escalada de armamentos. El programa era construir 15 galeras, a financiar con cargo a tres ayudas (una de ellas era la ayuda sobre la carne)¹⁹. En Menorca fue establecida una sisa o ayuda general con una tarifa que afectaba a las compraventas al por mayor y al detall, las compraventas, concambios y establecimientos inmobiliarios y las ventas de cosechas.

La Peste Negra de 1348 y la invasión de Jaime III en 1349 determinan nuevas secuencias extraordinarias. Durante un semestre de 1348 se suspendió la recaudación de todos los impuestos vigentes, menos la ayuda sobre los tejidos, vinculada a la terminación de 5 galeras que se estaban construyendo. A finales de este mismo año el rey solicitó un subsidio de 400.000 sueldos para la defensa de Cerdeña. Pero, los jurados se negaron alegando la prioridad de la defensa del archipiélago frente a la invasión de Jaime III, es decir, el municipio de Mallorca estaba dispuesto a votar dicha cantidad siempre y cuando se invirtiera exclusivamente en preparativos defensivos de las islas. La negociación sobre el tema se prolongó hasta julio de 1349, cuando la Universidad de Mallorca votó dicha cantidad en los términos indicados.

La contabilidad municipal de 1349 nos atestigua la trama fiscal establecida durante este año. En los primeros nueve meses del año se recaudaron normalmente las ayudas del vino, carne, carnicerías y tejidos, aunque desconocemos las tarifas aplicadas. Pero primero complementariamente y a partir de octubre, fecha en la que se produce la invasión de Jaime III, de forma exclusiva se ingresaron solamente préstamos, aboliéndose las ayudas e imposiciones salvo la de las carnicerías.

4. La desestabilización mediterránea (1351-1356)

El año 1349 cierra una etapa política, con la desaparición de Jaime III de Mallorca. Su desaparición y la nueva adscripción del archipiélago a la Corona de Aragón determina un desequilibrio de fuerzas en la trama económica del Mediterráneo Occidental. En 1349 había fracasado en Mallorca la organización de un partido o facción progenovés y en favor

¹⁹ J. VICH y J. MUNTANER: *Documenta regni Maioricarum (miscelánea de documentos)*, Palma de Mallorca, 1945, pp. 221-222, doc. n° 220.

de Jaime III. La oposición estaba encarcelada, exilada, ejecutada o desmoralizada. Otra cuestión era Cerdeña donde el dominio catalano-aragonés era precario y donde los jueces de Arbórea, con el apoyo genovés, habían establecido en la isla un régimen, de hecho, de dualidad de poderes y administraciones.

Liquidado el problema de las Baleares, quedaba ahora el camino expedito para resolver el problema de Cerdeña. El día 7 de julio de 1351, Pedro IV de Aragón comunicaba a las autoridades de las islas la declaración oficial de guerra contra Génova. A continuación empezaron los preparativos en una secuencia económica intensísima hasta 1356. A modo de resumen establezco a continuación las aportaciones financieras del reino de Mallorca a la guerra contra Génova y la defensa de Cerdeña durante este período:

1) Armamento de 7 galeras en 1351: pagos realizados por valor de 295.420 sueldos²⁰.

2) Armamento de 13 embarcaciones en 1353: pagos realizados por valor de 142.397 sueldos (y 45.000 sueldos de la Iglesia y de la comunidad judía).

3) Defensa de Cerdeña en 1353: 915.000 sueldos.

4) Defensa de Cerdeña en 1354: 1.097.647 sueldos.

5) Continuación guerra de Cerdeña en 1355: 400.000 sueldos.

6) Defensa de Logudor, en Cerdeña, en 1356: 300.000 sueldos.

En total las cifras anteriores dan una suma global de 3.195.464 sueldos. Estas son las cifras que constan documentalmente, lo cual no quiere decir que coincidan con los gastos reales realizados, ni con los gastos pagados.

Un esfuerzo financiero tan desmesurado y tan intenso obligó a poner en tensión toda la maquinaria financiera y fiscal. Cuando empieza la guerra, en 1351, la financiación se obtuvo por dos vías: los préstamos de particulares y la venta de rentas reales. Los primeros debían ser amortizados por la Procuración Real, el organismo financiero de la Corona en las islas. Pero dada la descapitalización de dicho organismo, merced a la venta de rentas reales que se produce en el mismo período, el crédito de los particulares fue endosado a la Universidad de Mallorca con cargo a las ayudas e imposiciones.

En los años siguientes se produce la misma dinámica. Los mercaderes y otros particulares adelantan el dinero necesario o parte del mismo, pero ahora el municipio se hace responsable exclusivo de su amortización.

Sin embargo, en 1355 desaparecen los préstamos particulares como fórmula exclusiva de conseguir una rápida financiación y se implanta una fórmula financiera nueva: la deuda pública municipal. La primera emisión de deuda pública se produjo en abril de dicho año y, por los pocos datos que disponemos, fue absorbida por el mercado interior. Al año siguiente, en 1356, al menos una parte del subsidio de 300.000 sueldos fue cubierto con nuevas emisiones de deuda pública.

La guerra de Génova-Cerdeña fue sólo uno de los capítulos de gasto que tuvo que sostener la Universidad de Mallorca. Una nueva crisis agraria -la cosecha de 1355 resultó claramente insuficiente- obligó a imponer una talla para el armamento de dos galeras y la importación de grano²¹.

Capítulos de gasto y sistemas financieros operan sobre un sistema fiscal puesto al límite de sus posibilidades. La documentación de la época habla invariablemente de

²⁰ ARM, R.P. 3791, fol. 105 v.

²¹ ARM, AH, L.C. 16, fol. 4 v.

imposiciones y ayudas, salvo la mencionada talla impuesta en 1356 para importar grano. En 1349, la trama de ayudas e imposiciones afectaban al vino, carne, carnicerías y tejidos. Estos eran los principales ingresos según la contabilidad municipal de este año, pero no hay rastro de las tarifas aplicadas. Debemos esperar a 1356 para encontrar información al respecto.

A raíz de una protesta realizada por la corporación de los sastres contra el incremento abusivo de las ayudas, se nos informa de que las nuevas tarifas eran las siguientes²²:

- a) Sobre la mercadería, 5 %
- b) Tejidos, 10 %
- c) Vino, 16,6 %
- d) Carne, en torno al 45 %

A juicio de los indicados, el principal problema era que, conforme a la nueva revisión, la tasa sobre los tejidos se había doblado con respecto a años anteriores, pasando del 5 % al mencionado 10 %. En una apelación dramática, los sastres afirmaban que de mantenerse la nueva tasa, su corporación iría a la ruina. Rogaban entonces que se pusieran a su disposición naves para poder establecerse con más comodidad y beneficio en la Península. A la protesta corporativa se unieron las quejas de la isla de Menorca contra la política fiscal de la Universidad de Mallorca por negociar los subsidios a la Corona sin presencia ni representación de la isla menor, y por no ser convocados a las rendiciones de cuentas. Este es el ambiente que respira en el archipiélago cuando estalla la guerra contra Castilla, a mediados de 1356.

²² ARM, AH, Su 20, fols. 1 r.-9 r.